

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 21 DE OCTUBRE DE 1942

NÚMERO 8937

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Decreto N° 2281 de 12 de Octubre de 1942, concediendo permiso para importar narcóticos.

Resuelto N° 2282 de 12 de Octubre de 1942, por el cual se concede permiso para importar narcóticos.

Sección: Marina Mercante

Resolución N° 460 de 21 de Septiembre de 1942, por la cual se cancela una inscripción.

Resuelto N° 465 de 8 de Octubre de 1942, por el cual se concede un permiso especial.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 358 de 28 de Septiembre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 354 de 28 de Septiembre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 355 de 28 de Septiembre de 1942, por el cual se eliminan unos cargos.

Decreto N° 356 de 28 de Septiembre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 359 de 5 de Octubre de 1942, por el cual se hacen unas promociones.

Resueltos Nos. 524, 525 y 528 de 28 de Septiembre de 1942, por los cuales se aceptan unas renunciaciones.

Resuelto N° 526 de 28 de Septiembre de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 527 de 28 de Septiembre de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 529 de 29 de Septiembre de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 532 de 6 de Octubre de 1942, por el cual se rescinde un contrato.

Contrato N° 44 de 5 de Octubre de 1942, celebrado entre el Gobierno y varias enfermeras cubanas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, certificados y registro de marcas de fábrica.

Oficina de Control de Precios

Decreto N° 12 de 15 de Octubre de 1942, por la cual se señala el precio máximo a la carne de cerdo en la ciudad de Colón y corregimientos adyacentes, y se dictan otras disposiciones.

Decreto N° 13 de 15 de Octubre de 1942, por el cual se fija el precio de venta del pescado en la ciudad de Colón.

Informe de las Planillas y Cuentas pagadas por la Contraloría General de la República, durante el mes de Agosto del año de 1942.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

RESUELTO NÚMERO 2282

Ministerio de Hacienda y Tesoro

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESOLUCION NUMERO 2281

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2281.—Panamá, Octubre 12 de 1942.

Los señores Lindo & Maduro S. A. propietarios de la Firma Lindo & Maduro establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa "Mallinckrodt Chemical Works de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Quinientas (500) libras de Acido Acético Glacial, los cuales vendrán en distintos embarques.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1º. Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;
- 2º. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,
- 3º. Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Lindo & Maduro permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2282.—Panamá, Octubre 12 de 1942.

Los señores Luis F. Pérez P. propietarios de la firma Luis F. Pérez P. establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa "Etablissement Rigaud Inc" de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento cuarenta y cuatro (144) frascos de Jarabe Fénico de Vial que contienen en total 4.320 gramos de Clorhidrato de Morfina.

Setenta y dos (72) frascos de Jarabe Laguesse que contienen en total 0.964 gramos de Clorhidrato de Morfina.

Cuatrocientos treinta y dos (432) frascos de Jarabe Hiposfosfitos de Cal que contienen en total 7.776 gramos de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1º. Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;
- 2º. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,
- 3º. Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Luis F. Pérez P. permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

CANCELASE INSCRIPCION**RESOLUCION NUMERO 450**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 450.—Panamá, 21 de Septiembre de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, N. Y., declaró cancelada, mediante los trámites y requisitos legales, la inscripción del vapor "GEORGE G. HENRY", en la Marina Mercante Nacional, por Resolución de 25 de Mayo de 1942;

Que la expresada nave ha sido transferida al registro de los Estados Unidos de América, para navegar en adelante con la bandera de ese país,

RESUELVE:

Cancelar en forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el Artículo 4º de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Marina Mercante Nacional del vapor "GEORGE G. HENRY", de propiedad de la "Panama Transport Co", de casco de acero, de 5,538 toneladas netas y de 6,265,42 toneladas brutas, construida en el año de 1917 por la "Union Iron Works" en San Francisco, California, Estados Unidos de América; y, se declara asimismo cancelada la patente permanente de navegación de este vapor, distinguida con el Nº 1199, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 15 de Agosto de 1940.

Se ordena comunicarlo así a las personas a quienes interese para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL**RESUELTO NUMERO 455**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 455.—Panamá, 3 de Octubre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Concédesse permiso especial al velero denominado "PARAGONIA", de 21.84 toneladas netas, de propiedad del señor Pablo E. Harris, y de nacionalidad inglesa para que pueda dedicarse a la navegación de cabotaje en aguas de la República, mientras se perfecciona la inscripción del mismo en el registro de la Marina Mercante Nacional, cuyas gestiones y solicitud han sido formuladas a la Sección Consular y de Naves de este Ministerio.

Este permiso es válido por el término de noventa (90) días, contados desde la fecha de expedición de este Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

**Ministerio de Salubridad
y Obras Públicas****PROMOCIONES Y NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 353**

(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1942)

por el cual se efectúa una promoción y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero. Promuévese a la señorita Juana Buendía al cargo de Archivera de 1ª Categoría al servicio de la 2ª Secretaría del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, en reemplazo de la señora Aida Q. de Carles, quien renunció el cargo.

Artículo Segundo. Nómbrase a la señorita Celmira Espinosa, Estenógrafa de 3ª Categoría al servicio de la mencionada Secretaría para llenar la vacante causada por la promoción que antecede.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

DECRETO NUMERO 354

(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos Castro, Operador de la Planta Eléctrica de Otoque, en reemplazo del señor Pablo Emilio Ledezma, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

DECRETO NUMERO 356

(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a la señora Eudomila de Arias, Oficial de 3ª Categoría al servicio de la Sección de Higiene y Beneficencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la *Asociación de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia*.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO**DECRETO NUMERO 359**

(DE 5 DE OCTUBRE DE 1942)

por el cual se efectúan unas promociones en la
División de Saneamiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Se promueve a Inspectores Ayudantes de Sanidad a los señores Juan B. Vargas, Luis E. Pedreschi, Julio la Roche, Maximino Carriza V., Roberto Castrellón y Nivaldo Carrizo.

Artículo 2º.—Promuévase al cargo de Microscopista al servicio de la División de Saneamiento al señor Dimas Alvarez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

ELIMINANSE UNOS CARGOS**DECRETO NUMERO 355**

(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1942)

por el cual se eliminan unos cargos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Elimínase los cargos de Inspectores de Meretrices de las ciudades de Panamá y Colón, pertenecientes a la División de Enfermedades Venéreas, a partir del 1º del próximo mes de Octubre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

ACEPTANSE RENUNCIAS**RESUELTO NUMERO 524**

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 524.—Panamá, 28 de Septiembre de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Aida Q. de Carles, Archivera de 1ª Categoría al servicio de la 2ª Secretaría del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, ha presentado renuncia del cargo que desempeña,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito y dar las gracias a la dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 525

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 525.—Panamá, 28 de Septiembre de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Delfina Ríos, Enfermera al servicio de la Clínica Escolar, ha presentado renuncia del cargo que desempeña,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito y dar las gracias a la dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 528

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 528.—Panamá, 28 de Septiembre de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Eloísa Moreno, Enfermera Rural en el Oriente de la Provincia de Chiriquí, ha presentado renuncia del cargo que desempeña,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito y dar las gracias a la dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

VACACIONES**RESUELTO NUMERO 526**

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 526.—Panamá, 28 de Septiembre de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 796 del Código Administrativo a los siguientes empleados:

Carlos Hughes, Asistente del Apuntador General de Tiempo de la Sección de Caminos y Muelles.

Minerva S. Ponce, Secretaria del Jefe de Administración del Hospital Santo Tomás.

Dr. Federico Rodríguez Emiliani, Médico Asistente de Clínica del Hospital Amador Guerrero.

Los respectivos jefes inmediatos determinarán las fechas en que los agraciados deben de comenzar a hacer uso de las vacaciones concedidas.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 527

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 527.—Panamá, 28 de Septiembre de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

En vista de la solicitud de la señorita Saturnina Cortés, Enfermera de Salubridad en la ciudad de Panamá, para que se le conceda quince días de licencia con derecho a sueldo por encontrarse enferma, lo que ha acreditado mediante certificado médico suscrito por el Doctor J. M. Núñez

RESUELVE:

Conceder a la señorita Saturnina Cortés, quince días de licencia con derecho a sueldo a partir del día de hoy.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 529

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 529.—Panamá, 29 de Septiembre de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que las señoras Juana Barría de Lasso e Ida Luz Barrios y Pérez, Almacenista del Retiro Matías Hernández y Enfermera de Salubridad, respectivamente, solicitan por encontrarse en estado grávido, que se le conceda la gracia de que trata la Ley 23 de 29 de Octubre de 1930, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 150-bis, de 11 de Agosto de 1931, dictado por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia;

Que las solicitantes han acreditado sus estados de gravedad mediante sendos certificados médicos suscritos por los doctores L. C. Prieto y Lidia G. Sogandares, respectivamente.

RESUELVE:

Conceder a las expresadas señoras Juana Lasso e Ida Luz Barrios y Pérez, licencia para que puedan separarse de su cargo, a partir la primera del 1° del próximo mes de Octubre y la 2ª del 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESCINDESE CONTRATO

RESUELTO NUMERO 532

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 532.—Panamá, 6 de Octubre de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Manuel Campos E., Manuel Coto Salazar, Rafael Solano C., Angel Solano Chacón, y Juan González Zamora, costarricenses, han solicitado a este Ministerio mediante memorial de fecha 25 de Septiembre del presente año, la rescisión del Contrato número 30, de fecha 25 de Mayo del presente año, celebrado por ellos con el Gobierno Nacional, sobre prestación de servicios como celadores en el Retiro Matías Hernández, debido a que no se encuentran satisfechos con el sueldo que devengan;

Que el inciso a) del artículo Duodécimo del mencionado Contrato establece que será causal de rescisión del mismo "La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con (3) meses de anticipación".

RESUELVE:

Declarar rescindido el Contrato número 30 de 25 de Mayo del presente año celebrado entre los señores Manuel Campos E., Manuel Coto Salazar, Rafael Solano C., Angel Solano Chacón, Juan González Romero y Carlos González Zamora y el Gobierno Nacional sobre prestación de servicios a partir del 25 de Diciembre de este año.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 44

Entre los suscritos a saber: Manuel Pino R., Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se llamará El Gobierno, y las señoritas Estrella Arnold Abascal, Edelmira Chapi, Rafaela Cuellar Gallardo, Carmen Garau Montes de Oca, Zoila Pérez Peraza, Justina Renta Feliciano, Isabel Lemes, Alicia Tamayo Rodríguez y María Dolores Arteaga, cubanas, quienes en lo sucesivo se denominarán Las Contratistas, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero:—Las Contratistas se comprometen a prestar sus servicios como enfermeras en las salas o departamentos del Hospital Santo Tomás y en caso de emergencia en cualquier otro hospital del país que el Gobierno les señale.

Segundo:—Asimismo se obligan Las Contratistas a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero:—Las Contratistas se obligan a contribuir al "Impuesto sobre la Renta", en las proporciones establecidas en la ley respectiva; en de-

fecto de éste a cualquiera otro impuesto o contribución que se establezcan en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto:—El Gobierno pagará a cada una de Las Contratistas como única remuneración por sus servicios, la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales.

Quinto:—El Gobierno suministrará a cada una de las Contratistas en el hospital, lo siguiente: habitación, alimentación, atención médica y el lavado de ropa.

Sexto:—Las Contratistas tendrán derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del Artículo 796 del Código Administrativo.

Séptimo:—El Gobierno se obliga a pagarle a cada una de las Contratistas el costo del pasaje de venida y regreso a Cuba.

Octavo:—El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contando desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Noveno:—Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa de cada una de las Contratistas de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con un mes (1) de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista con (1) mes de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista, a lo estipulado en este documento.

Décimo:—En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, las Contratistas aceptan someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo:—Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

Las Contratistas,

Justina Renta, Edelmira Chappi, Estrella Arnold Abascal, Rafaela Cuellar Gallardo, Carmen Garau Montes de Oca, Zoila Pérez Peraza, Isabel Lemes, Alicia Tamayo Rodríguez, María Dolores Arteaga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Octubre de 1942.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

PADRAX

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a dichos productos, desde antes del mes de Agosto de 1942 en el país de origen, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; los otros documentos necesarios: c) certificado de solicitud en Colombia, y d) declaración jurada, se hallan agregados a la solicitud de registro de la marca "BANDATIN" de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "POLY-TAXIN", de la misma compañía, que presentamos en Marzo de este año.

Panamá, Septiembre 29 de 1942.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de Octubre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de

fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

RANDONOS

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a dichos productos, desde antes del mes de Agosto de 1942 en el país de origen, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; los otros documentos necesarios; c) certificado de solicitud en Colombia, y d) declaración jurada, se hallan agregados a la solicitud de registro de la marca "BANDATIN" de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "POLY-TAXIN", de la misma compañía, que presentamos en Marzo de este año.

Panamá, Septiembre 29 de 1942.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
13 de Octubre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

SEDGENA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a dichos productos, desde antes del mes de Agosto de 1942 en el país de ori-

gen, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; los otros documentos necesarios; c) certificado de solicitud en Colombia, y d) declaración jurada, se hallan agregados a la solicitud de registro de la marca "BANDATIN" de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "POLY-TAXIN", de la misma compañía, que presentamos en Marzo de este año.

Panamá, Septiembre 29 de 1942.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
13 de Octubre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

TIRPUON

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a dichos productos, desde antes del mes de Agosto de 1942 en el país de origen, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; los otros documentos necesarios; c) certificado de solicitud en Colombia, y d) declaración jurada, se hallan agregados a la solicitud de registro de la marca "BANDATIN" de la misma compañía, que pre-

sentamos en esta misma fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "POLY-TAXIN", de la misma compañía, que presentamos en Marzo de este año.

Panamá, Septiembre 29 de 1942.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
13 de Octubre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de patente de privilegio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Presente.

El suscrito, Guillermo Domínguez Garza, mexicano, de tránsito en esta ciudad, respetuosamente solicito que se me conceda patente de privilegio por el término de 5 años para un invento del cual soy autor y dueño, que consiste en un sistema de soporte y colocación de láminas acanaladas y tejas acanaladas nuevo y útil en el ramo de construcciones.

Al efecto me permito acompañar a este escrito lo siguiente:

- a) Memoria descriptiva del invento por duplicado;
- b) Planos ilustrativos también por duplicado;
- c) Comprobante del pago de los derechos de la patente y de publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Por tramitada esta petición hasta su fin, agradeceré que en su oportunidad se me extienda la Patente.

Panamá, Julio 14 de 1942.

G. Domínguez Garza.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
13 de Octubre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

GESTANON

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos me-

dicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a dichos productos, desde antes del mes de Agosto de 1942 en el país de origen, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios: c) certificado de solicitud en Colombia, y d) declaración jurada, se hallan agregados a la solicitud de registro de la marca "BANDATIN" de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "POLY-TAXIN", de la misma compañía, que presentamos en Marzo de este año.

Panamá, Septiembre 29 de 1942.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
13 de Octubre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

NAMURON

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a dichos productos, desde antes del mes de Agosto de 1942 en el país de origen, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los

otros documentos necesarios: c) certificado de solicitud en Colombia, y d) declaración jurada, se hallan agregados a la solicitud de registro de la marca "BANDATIN" de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "POLYTAXIN", de la misma compañía, que presentamos en Marzo de este año.

Panamá, Septiembre 29 de 1942.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
13 de Octubre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

HAVINDEN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a dichos productos, desde antes del mes de Agosto de 1942 en el país de origen, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; los otros documentos necesarios: c) certificado de solicitud en Colombia, y d) declaración jurada, se hallan agregados a la solicitud de registro de la marca "BANDATIN" de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "POLYTAXIN", de la misma compañía, que presentamos en Marzo de este año.

Panamá, Septiembre 29 de 1942.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
13 de Octubre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

Oficina de Control de Precios

SEÑALASE PRECIO MAXIMO A LA CARNE DE CERDO

DECRETO NUMERO 12

(DE 15 DE OCTUBRE DE 1942)

por el cual se señala el precio máximo a la carne de cerdo en la ciudad de Colón y corregimientos adyacentes, y se dictan otras disposiciones de carácter reglamentario.

El Jefe de la Oficina de Control de Precios

en uso de las facultades que le conceden los Decretos Ejecutivos números 114 y 126, del Ministerio de Agricultura y Comercio,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la fecha quedan establecidos en la ciudad de Colón y corregimientos adyacentes los siguientes precios máximos para la venta de carne de cerdo:

VENTA AL DETALLE

(Precio para el consumidor)

Chuletas, la libra	B. 0.70
Pierna, la libra	0.60
Barriga, la libra	0.40
Codillo, la libra	0.35
Tocino, la libra	0.30
Manteca de adentro, la libra	0.30
Papada, la libra	0.25
Patas grandes, cada una	0.20
Patas chicas, cada una	0.15
Huesos, la libra	0.20
Rabo, la libra	0.30
Cabeza sin hueso, la libra	0.30

Artículo 2º Los matarifes podrán cobrar a los expendedores hasta treinta y cuatro centésimos de balboa (B. 0.34) por libra.

Artículo 3º Queda estrictamente prohibido reservar carne después de las siete de la mañana (7 a.m.) Después de esa hora los expendedores en todos los mercados y lugares de expendio, están en la obligación de vender a cualquiera persona la carne que solicite, bien que esté expuesta a la vista del público o guardada en sitio aparte.

Artículo 4º Las infracciones del presente Decreto serán penadas conforme lo establece el Decreto Ejecutivo Nº 114, del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Jefe de la Oficina de Control de Precios,
JUAN BRIN JR.

El Secretario,

A. Enrique Núñez Díaz.

FIJASE EL PRECIO DE VENTA DEL PESCADO

DECRETO NUMERO 13
(DE 15 DE OCTUBRE DE 1942)

por el cual se fija el precio de venta del pescado en la ciudad de Colón y se dictan otras disposiciones reglamentarias.

El Jefe de la Oficina de Control de Precios, en uso de las facultades que le conceden los Decretos números 114 y 126, del Ministerio de Agricultura y Comercio,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la fecha podrá venderse el pescado en la ciudad de Colón a los siguientes precios:

	Para el Vendedor	Para el Público	
		Entero	Limpio y en ruedas
CORVINAS, Primera clase:			
Amarilla, Pelona, etc.	B. 0.30 lb.	B. 0.37—1/2	B. 0.40 lb.
Segunda clase: Alona, boquituerta, pelona, etc..	.25 lb.	.37—1/2	.35 lb.
Pargos, primera clase: pargo de la mancha. . .	.30 lb.	.37—1/2	.40 lb.
Segunda clase: colorado, roquero, negro, etc. . .	.25 lb.	.32—1/2	.35 lb.
Robalos	.27 -1/2	.35	.40 lb.
Sierras.	.22 -1/2	.27—1/2	.30 lb.
Pescado Revuelto: bobos, salemas, cojinoas, sábalo, jureles, etc.	.20	.25	.27—1/2
Mero.	.27-1/2	.40	sin hueso

Artículo 2º Los precios para el vendedor, es decir, para el pescador, son fijos. Los precios para los expendedores de mercados y puestos de venta son máximos.

Artículo 3º Las infracciones a este decreto serán sancionadas con multas de diez a quinientos balboas y arresto hasta por noventa días.

Notifíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Jefe de la Oficina de Control de Precios,
JUAN BRIN JR.

El Secretario,

A. Enrique Núñez Díaz.

INFORME

de las Planillas y Cuentas pagadas por la Contraloría General de la República, durante el mes de Agosto del Año de 1942.

Agosto 1º

14872. Silvia Villaláz. S/O. Por 100 entradas para Mterio. Educación para Recital 3 Agosto 1942.

50.00

14873. Emiliano Fábrega. Gasto oficina Consulado Valparaíso, Julio 1942.

40.00

14874. Tomasa C. de Domínguez. Gastos regreso de E. U. de D. Domínguez, becado por Gob.

275.00

14875. Belisario Porras Jr. Viáticos ida Habana con familia como Env. Ext. Mto. Plenipotenciario.

1.035.98

14876. Icaza y Ca. Ltd. Ord. 6432, doc. cepillos con palos, Educ.

583.20

14877. Central American Plumbing. Supp. Co. Ord. 7288, 7289, material para O. P.

59.25

14877. Central American Plumbing. Supp. Co. Ord. 4758, 7461, material, O. P.

308.90

14877. Central American Plumbing. Supp. Co. Ord. 7448, 7451, 7554, material, O. P.

157.25

14877. Central American Plumbing. Supp. Co. Ord. 7569, tubos, codos, etc. O. P.

81.95

14877. Central American Plumbing. Supp. Co. Ord. 7563, 7466, tubos, codos, etc. O. P.

319.65

14877. Central American Plumbing. Supp. Co. Ord. 7555, 7459, 7455, material O. P.

109.80

14878. Antonio Domínguez Hno. Ord. 5488, yd. indian head, para Def. Civil.

12.00

14879. Sergio Acosta. Ord. 6706, rep. máquina escribir Regist. Civil.

30.00

14880. Ca. Transportes Unidos. End. Hemmings. Transp. detenidos a Chiriquí.

30.00

14881. Isabel Rivera Lloyd. Ord. 6108, 6136, 6182, material eléct. Educ.

283.00

14882. Treasurer, United States. Gasolina, aceite a carros Mtro. Agric. y Comercio de Feb. a Junio 1942.

8.70

14882. Treasurer, United States.

Gasolina, aceite carros Correos y Telég. de Feb. a Junio 1942.	21.82	Inc. Pasaje a D. J. Botello, y A. Ca- taño, agrimensor y ayudante, a C. Rica, Julio 1942.	45.00
14883. All América Cables & Ra- dio Inc. Servicios a la Presidencia, Abril 1942.	93.04	14899. Pintura General S. A. Ord. 7579, gls. verde obscuro, O. P. 14900. Interamericana. Subsidia- ria de Agencias Lumina. Ord. 6661, lámpara flourescente para Sec. Pts. eléct. ciudad.	14.40
14883. All América Cables & Ra- dio Inc. Servicios a la Presidencia, Mayo 1942.	64.68	14901. Enrique Halphen y Ca. Ltd. Ord. 7333, qq. clavos para Asi- lo Infancia.	12.00
14883. All América Cables & Ra- dio Inc. Servicios a la Presidencia, Dic. 1941.	57.40	14901. Enrique Halphen y Ca. Ltd. Ord. 7245, bbrl. clavos Constru- cciones.	12.00
14883. All América Cables & Ra- dio Inc. Servicios a la Presidencia, Mayo 1942.	3.00	14902. Juan A. Rodríguez R. Avi- so Lotería pub. en El Eco Herrera- no, Junio 1942.	12.00
14883. All América Cables & Ra- dio Inc. Servicios a Rel. Exteriores, Junio 1942.	292.49	14903. Smoot-Beeson S. A. Ord. 7024, 7023, 7025, 7515, 7021, tubos y llantas, para Hda.	20.00
14883. All América Cables & Ra- dio Inc. Servicios a Rel. Exteriores, Junio 1942.	89.69	14904. United Fruit Co. Radio- gramas env. por G. J. Marzo 1942. 14904. United Fruit Co. Alquiler carro-motor a Corregidor Almiran- te, Dic. 1941.	1.966.05
14884. William Turner. Alquiler 2 casas para campamento Com. Es- tudios Carretera Inter-americana, con C. Rica, 8 Mayo a 8 Junio 1942. 14885. José F. Espinosa. Carne suminist. a Comisión Estudios carre- tera Interamer. frontera C. Ri- ca, y Volcán, del 21-29 Mayo; 2-11 Junio 1942.	30.00	14905. I. L. Maduro Jr. Ord. 1828, art. juegos, para P. Nal.	9.94
14886. Carlos Tomás. Pan sumi- nistr. a Comisión Estudios carrete- ra Interamer. entre Volcán y fron- tera C. Rica, Junio 1942.	59.50	14906. Eduardo Carrasquilla. Al- quiler bestia agente P. Nal. para asunto oficial.	5.00
14887. Pablo Prieto. Alimentos como capataz Sec. Caminos Div. "F", trabajos Boquete, Junio 1942. 14888. Eulalio Loo Carrera. Ord. 447, artículos para carros, Sec. Ca- mino Remedios, Feb., Marzo 1942.	11.00	14906. Eduardo Carrasquilla. Al- quiler bestia agente P. Nal. para asunto oficial.	94.52
14889. Ca. Nacional Autos y Accs. En. W. India. Ord. 832, tqg. gasolina, para O. P.	22.50	14907. Sasso & Ca. S. A. Ord. 19056, 18987, 18998, 18940, 19034, 19010, por productos medicinales para Hosp. provinciales.	3.00
14890. Garage Internacional. Ser- vicios y almacenaje carro Inspec- tor Construc. Colón, Junio 1942.	22.05	14908. Gastos representación Mi- nisterio Rel. Exteriores. Mes de A- gosto 1942.	10.00
14891. Mtrio. de Educación. Re- embolso Caja Menuda, por gastos del 16 Junio al 17 Julio 1942.	1.232.00	14909. Alquiler oficinas Consula- res. Mes de Agosto 1942.	604.47
14892. Ca. Navegación, Tierras Elliot, S. A. Pasajes a Pedregal de varios detenidos.	12.50	14910. Instituto Nal. Agric. Di- visa. Reembolso gastos mes Junio 1942.	650.00
14893. Pan American Airways Inc. Pasaje a J. B. Sanmartín a Da- vid y regreso en Abril 1942.	216.45	14911. Glaister Baxter, Dtor. Fto. Agric. Chiriquí. Viáticos Ju- nio 1942.	1.193.00
14894. Fábrica Nacional de Mue- bles. Ord. 5325, escritorio, sillas, estante, mesa, para Agric.	10.00	14911. Glaister Baxter, Dtor Fto. Agric. Gastos del mes de Junio, del Petty cash.	1.297.79
14895. Melecio A. de Lima. Ord. 18794, lbs. estopa, Agric.	20.00	14912. Manuel de J. Iglesias. Va- cunador. Viáticos Junio 1942.	256.90
14896. Marco A. Robles. End. Mtrio. Salub. Viáticos del 14-17, Ju- lio, por inspec. obras interior, como 1er. Srío. O. P. y Salub.	203.00	14913. Ernesto Vargas, Vacuna- dor. Por viajes efectuados, Junio 1942.	283.64
14897. Auto Servicio S. A. Ord. 2765, tornear cigüeñal, pta. eléct. de Macaracas.	1.00	14914. Mtrio. Salubridad y O. P. Viáticos del Inspect. de Construc. Colón, días 20-21 Julio 1942.	12.00
14898. Pan American Airways	20.00	14915. Banco Nal. Panamá. Cob. 9906. Giroa Gillespie Co. Ord. 8892, por bomba "Seagrave" de Junio 1942 y otros gastos, para Cpo. Bom- beros Colón.	30.00
	35.00	14916. The National City Bank of N. Y. Letra BC-64906, girada	13.118.53

por Abbott Laboratories, Ord. 3234, 3221, 3149, Marzo 1942, por medicinas, y agua destilada para Ret. M. Hernández.	281.53	14921. Ca. Panameña de Fuerza y Luz. Serv. telefónicos Adm. Rta. Licores, Mayo 1942.	15.25
14916. The National City Bank of N. Y. Letra BC-66217, girada por Abbott Lab. Ord. 719, 3117, Enero, Marzo 1942, por medicinas para Disp. Nal.	584.89	14921. Ca. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos oficinas púb. Panamá, Abril 1942. . . .	1.490.00
14916. The National City Bank of N. Y. Letra BC-66537, girada por Abbot Lab. Ord. 3911, Abril 1942 fecos. tab. zulfodiazina, para Salub. Púb.	842.78	14921. Ca. Panameña de Fuerza y Luz. Serv. teléfonos, Adm. Rta. Lic. Junio 1942.	15.25
14917. Dispensario Nacional. Gastos efectuados en Junio 1942. . .	34.00	14921. Ca. Panameña de Fuerza y Luz. Conservación sistema alarma Panamá, y otros servicios, Junio 1942.	786.35
14918. Sec. Ing. Caminos, Muelles. T. Nal. Trabajos al Dep. Beneficencia 1a. qna. Junio 1942. . . .	24.50	14922. Almacén Pinzón, Murgas. S. O. 5 cjs. jabón "Candado" cárcel Santiago.	22.50
14918. Sec. Ing. Caminos, Muelles. T. Nal. Trabajos para Dep. Beneficencia, Julio 1942.	37.75	14923. Ca. Elevadores Otis. Inspc. elevador eléct. Presidencia, Junio 1942.	15.00
14918. Sec. Ing. Caminos, Muelles. T. Nal. Trabajos para Dep. Ing. Sanit. Mayo 1942.	16.50	1494. Radiodifusora La Voz de la Victor. Anuncios Lotería dos veces semana, Junio 1942.	50.00
14918. Sec. Ing. Caminos, Muelles. T. Nal. Trabajos para Mtrio. Salub. O. P. 1a. qna. Junio 1942. . .	8.00	14925. The Tropical Radio Telegraph. Co. Llamadas radioteléf. de G. J. Nov. 1941.	10.80
14918. Sec. Ing. Caminos, Muelles. T. Nal. Trabajos para Mtrio. Salub. O. P. 1a. qna. Mayo 1942. . .	3.00	14925. The Tropical Radio Telegraph. Co. Mensajes enviados por Emb. San José, C. R. de Julio o Dic. 1941.	67.51
14918. Sec. Ing. Caminos, Muelles. T. Nal. Trabajos para Mtrio. Salub. O. P. 2a. qna. Mayo 1942. . .	4.00	14926. Fidel Vega Jr., Dtor Escuela El Chirú. Antón. Auxilio para Comedor escolar, Julio 1942. . .	5.00
14918. Sec. Ing. Caminos, Muelles. T. Nal. Trabajos para Mtrio. Salub. O. P. 2a. qna. Mayo 1942. . .	1.50	14927. Endara Rica S. A. Mercancia para Sto. Tomás, Junio 1942.	3.712.70
14918. Sec. Ing. Caminos, Muelles. T. Nal. Gasolina, aceite carros Mtrio. Educ. Junio 1942.	63.59	14928. Emisora HP5G. HOA. Venta tiempo para Lotería Nal. Junio 1942.	25.00
14918. Sec. Ing. Caminos, Muelles. T. Nal. Gasolina, aceite carros Esc. Normal. Sanit. Junio 1942. . .	8.82	14929. Varela y Ca. Ltd. Pan para Ret. M. Hernández, Junio 1942. .	751.09
14918. Sec. Ing. Caminos, Muelles. T. Nal. Gasolina, aceite carros Dep. Agric. Junio 1942.	103.86	14930. Acueducto Nacional. T. Nal. Agua para establecimientos públicos sección Sabanas, Juan Díaz, trimestre vencido 30 Junio 1942. .	2.863.22
14918. Sec. Ing. Caminos, Muelles. T. Nal. Artículos varios para Dep. Agric. Junio 1942.	96.09	14931. The Star & Herald Ca. Varios avisos de Educación, Junio 1942.	64.80
14919. Banco Nacional. Serv. telefónicos a Contraloría Gral. y al Mtrio. Hda. mes Julio 1942. . . .	75.00	14932. Vicente Maleck. Ord. 6950, llantas para Mtrio. Hda. . . .	127.85
14920. Ca. Nal. Autos y Accs. En. W. India. Gasolina, aceite por cuenta Mtrio. Salub. y O. P. Junio 1942.	335.70	14933. La Oficina Moderna, J. L. Salas. Ord. 6703, cjs. clips. Agric. .	15.00
14920. Ca. Nal. Autos y Accs. En. W. India. Gasolina, accesorios al Mtrio. G. J. para Telég. en Junio 1942.	14.30	14934. Benigno Rivera E., Vacunador. Viáticos de Junio 1942. . . .	27.00
14920. Ca. Nal. Autos y Accs. En. W. India. Gasolina, aceite, accesorios carros Correos, Junio 1942. .	78.33	14935. Julio Claudio Espino, Vacunador. Viáticos de Junio 1942. . .	17.50
14921. Ca. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos a oficinas públicas Colón, Abril 1942. . .	235.75	14936. José A. Carrasquilla. Alquiler bestia y otros servcios. . . .	25.50
		14937. Ugo P. Ferrari, Ingeniero Sec. Caminos, Div. "F". Gastos alimentos, Mayo 1942.	45.00
		14938. Ca. Elevadora Otis. Inspc. elevador Palacio Nal. Junio 1942. .	15.00
		14939. Agripina L. de Rangel. En. J. Avila. Alquiler bestia agente P. Nal.	12.00
		14940. Hotel Colombia. Alojamiento Técnico Postal, R. Medina,	

mes Junio 1942.	147.70
14941. Enrique Halphen Ca. Inc. Ord. 6824, qqls. clavos Construc.	24.00
14942. Agustín Jaén Arosemena, Presidente Trib. 2o. Dto. Jud. Ade- lanto para Fondo a órdenes del Pre- sidente del Trib. para pagos al con- tado para dif. necesidades.	50.00
14943. Tereso Quirós C. Dtor. Esc. R. Hato. Auxilio.comedor esco- lar, Julio 1942.	10.00
14944. Daniel C. George F. Dtor. Esc. Rep. Dominicana, Antón. Auxilio comedor Escolar, Julio 1942.	10.00
14945. Panamá Agencies Ca. Va- lor pasaje avión a Habana a F. La- zo, Agrónomo Inst. Nal. Agric. Ju- lio 1942.	112.50
14946. Oficina de Seguridad. Ser- vicios al Polvorin, Julio 1942.	75.00
Agosto 3	
14947. Biblioteca Nacional de Pa- namá. Reembolso de Caja Menuda. gastos Junio-Julio 1942.	22.35

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 3 de Octubre de 1942.

As. 5786. Escritura No. 41 de 15 de Abril de 1942, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Elisa Méndez de Sierra vende a Pablo José Alvarado un lote de terreno de la finca No. 1663 de la Provincia de Veraguas.

As. 5787. Patente General No. 218 de 5 de Marzo de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Pablo José Alvarado, domiciliado en Santiago de Veraguas.

As. 5788. Escritura No. 884 de 30 de Septiembre de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Louis Martínez vende a Eduardo Carranza un lote de terreno de su finca No. 10464 de la Provincia de Panamá.

As. 5789. Escritura No. 1314 de 18 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1a., por la cual la sociedad "Isthmian Weather Control Corp. S. A. vende un lote de terreno a Joan Irene Stephens, quien constituye hipoteca.

As. 5790. Escritura No. 1538 de 2 de Octubre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Joan Irene Stephens vende una finca de su propiedad a Doris Luisa Sánchez, y la sociedad Clima Ideal S. A., anteriormente Isthmian Weather Control Corp. declara cancelada una hipoteca.

As. 5791. Escritura No. 1532 de 19 de Octubre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Rafael Escobar vende su parte de una Cantina situada en esta ciudad, a Emilio Aurelio García.

As. 5792. Diligencia de fianza extendida el 2 de Octubre de 1942, en el Despacho del Juzgado 5o. del circuito de Panamá, por la cual David Robles constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca de su propiedad, de la Provincia de Panamá, para garantizar la excarcelación de Luis Alberto Matos.

As. 5793. Escritura No. 1512 de 28 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual la Compañía Internacional de Seguros S. A. declara cancelada una hipoteca constituida por Elisa Espinosa de Fernández.

As. 5794. Escritura No. 1503 de 26 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual el Gobierno Nacional cancela hipoteca a Angela Jaén de Harrison.

As. 5795. Escritura No. 1541 de 2 de Octubre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Julio José Fábrega y Har- modio Arias venden un lote de terreno a Ivy May Wil- liams de Henry.

As. 5796. Escritura No. 1549 de 3 de Octubre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Julia Quelquejéu de López Fábrega y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo adicional con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 5797. Patente General No. 270 de 16 de Septiembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Manuel Antonio Ríos Rodríguez, domiciliado en la ciudad de Chitré.

As. 5798. Patente Comercial de 2a. clase No. 2286 de 26 de Septiembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Auxilio Puyol C., domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 5799. Escritura No. 654 de 15 de Agosto de 1942, de la Notaría 3a., por la cual el Gobierno Nacional vende a Griselda Pinel de Oller un lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 5800. Escritura No. 655 de 15 de Agosto de 1942, de la Notaría 3a., por la cual el Gobierno Nacional vende a Josefina Oller Pinel un lote de terreno en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 5801. Escritura No. 513 de 30 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Antonio Clop vende parte de una finca de su propiedad, a Hugo Antonio Scott Clark.

As. 5802. Escritura No. 514 de 30 de Septiembre de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Antonio Clop vende parte de una finca de su propiedad a Wilfred Vernon Reid y Owen Spencer.

As. 5803. Escritura No. 515 de 30 de Septiembre de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Antonio Clop vende parte de una finca de su propiedad a Clemente Alexander Saunders.

As. 5804. Escritura No. 2472 de 20 de Agosto de 1942, extendida ante Nemesis Urdaneta, Notario Público 1º de la ciudad de Bogotá, Rep. de Colombia, por la cual Elena Mariana Brando Stanzola y otros, confieren poder especial a Maria Stanzola de Bárcenas.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS Y.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 5 de Octubre de 1942.

As. 5805. Patente Profesional No. 391 de 26 de Septiembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de César Augusto Terrientes, domiciliado en esta ciudad.

As. 5806. Escritura No. 902 de 3 de Octubre de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Joaquín Lorden y Matilde Cornejo constituyen hipoteca a favor de Manuel Valiño Álvarez sobre una finca en las Sabanas de esta ciudad.

As. 5807. Escritura No. 1539 de 2 de Octubre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual la Compañía L. Martínez S. A. vende a Eustorgio Perigault la finca N° 13645 de la Sección de Panamá; y el comprador y The Chase National Bank of New York celebran contrato de hipoteca y anticresis.

As. 5808. Escritura No. 1542 de 2 de Octubre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Augusto Samuel Boyd Jr. vende a cada una de las Sras. Raquel de la Guardia de Boyd y Dora Raquel Boyd de Eleita 1/3 parte de la finca No. 9960 de la Provincia de Panamá; la Sra. Dora Raquel Boyd de Eleita vende a cada uno de los Sres. Raquel de la Guardia de Boyd y Augusto S. Boyd Jr. la 1/3 parte de la finca No. 9951 de la Provincia de Panamá; y luego los tres reúnen las fincas No. 9951 y 9960 y declaran la construcción de una Casa.

As. 5809. Escritura No. 1544 de 3 de Octubre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual la Caja de Ahorros declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas por John Gellis Ferris Smiley y Louise Hargraves Smiley.

As. 5810. Patente General No. 252 de 22 de Julio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Jaime Ventura Escudé, domiciliado en esta ciudad.

As. 5811. Escritura No. 906 de 5 de Octubre de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Lorenzo Barraza Vepero constituye hipoteca a favor del Banco Agro-Pecuario e Industrial sobre una nave de su propiedad.

As. 5812. Documento extendido ante Philip D. Ferrail, Notario Público del Condado de Nueva York, E. U. de A., el 8 de Septiembre de 1942, por el cual The National City Bank of New York revoca y anula el poder conferido a favor de Joseph F. Vielbig.

As. 5813. Certificado No. 231 de 21 de Septiembre de

1942, expedido por el Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Cresta Blanca Wine Company Inc., domiciliada en Livermore, California, E. U. de A.

As. 5814. Certificado No. 232 de 21 de Septiembre de 1942, expedido por el Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de Cresta Blanca Wine Company Inc., domiciliada en Livermore, California, E. U. de A.

As. 5815. Escritura No. 905 de 2 de Octubre de 1942, de la Notaría 2a., por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Isabel Icaza de Chanis sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 5816. Escritura No. 1552 de 5 de Octubre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual la Nación vende a los señores Yolanda Olivardia y otros, un lote de terreno de la Sección "B" de Pedregalito.

As. 5817. Escritura No. 909 de 5 de Octubre de 1942, de la Notaría 3a., por la cual la sociedad Icaza & Cia. Ltda. vende a Agrupina Solís de Sanchez un lote de terreno del Club "X" situado en las Sabanas de esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERIS V

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Que por escritura pública número 1598 de fecha 15 de los corrientes, he comprado a la señora Adelaida Navarro el establecimiento comercial denominado LA FLOR DE SAN MIGUEL, situado en la Calle Higinio Durán, esquina con la calle M en esta ciudad. Cumplo así con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, Octubre 16 de 1942.

Mario Rullaba Alf.

(Primera publicación)

ESCRITURA PUBLICA NUMERO NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO (938)

Por la cual el señor Carlos Berguido revoca la sustitución de un poder general que le confirió su esposa Maria Bastar de Berguido, hecha en el señor Luis Berguido, y le sustituye el mismo poder a la señora Berta Garrido de Berguido.

Panamá, Octubre 15 de 1942.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los quince (15) días del mes de Octubre del año de mil novecientos cuarenta y dos—1942—, ante mí, CECILIO MORENO, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete—mil ochocientos ochenta y dos (47-1882), compareció personalmente el Señor CARLOS BERGUIDO, varón, mayor de edad, casado, propietario, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete—dos mil doscientos setenta y dos—47-2272,—a quien conozco, y me solicitó que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar lo siguiente:

PRIMERO:—Que es apoderado general de su esposa MARIA BASTAR DE BERGUIDO, mujer, mayor de edad, casada natural de Cuba y vecina de esta ciudad, como consta en la Escritura Pública Número Seiscientos setenta y cuatro (674) de veintiocho (28) de Mayo de mil novecientos diez y nueve (1919) de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita al Folio trescientos treinta y siete (337), Asiento dos mil novecientos diez (2910) del Tomo Doce (12) de Personas Mercantil en el Registro Público. —SEGUNDO:—Que revoca la sustitución que de dicho poder hizo en el señor LUIS BERGUIDO, varón, mayor de edad, casado, panameño y vecino de esta Ciudad, por Escritura Pública número mil setenta y cinco (1075) de veintuno (21) de Septiembre de mil novecientos treinta y siete (1937) de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita al Folio, Asiento y Tomo que consta en el Registro Público, y entrada a dicho Registro al Folio quinientos noventa y siete (597), Asiento tres mil setecientos setenta y seis (3776) del Tomo veinte y tres (23) del Diario.—TERCERO:—Que por la presente Escritura Pública sustituye en la señora BERTA GARRIDO DE BERGUIDO, mujer, mayor de edad, casada, panameña y vecina de esta Ciudad, el expresado poder general que le confirió su esposa señora Maria Bastar de Berguido, reservándose el exponente el derecho de ejer-

cerlo cuando lo estime conveniente.—Leída como le fué esta Escritura al Compareciente en presencia de los testigos instrumentales señores Nicanor Adán Villalaz,—con cédula de identidad personal número cuarenta y siete—doce mil trescientos treinta y cinco—(47-12335)—y Manuel Valdés,—con cédula de identidad personal número cuarenta y nueve—trescientos veinte y tres—(49-323)—mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartió su aprobación y firman todos para constancia por ante mí que doy fé.—Esta Escritura lleva el número novecientos treinta y ocho—938.—Presente en este acto la señora BERTA GARRIDO DE BERGUIDO, de calidades dichas, a quien conozco, expuso que acepta la sustitución que se le hace por esta Escritura del poder general de doña Maria Bastar de Berguido.—Carlos Berguido.—Berta G. de Berguido.—N. A. Villalaz.—Manuel Valdés.—Cecilio Moreno, Notario Público Tercero.

Concuerda con su original esta copia que expido en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos (1942).

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero

(Unica publicación).

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Penonomé a quienes interese,

COMUNICA:

Que en poder del señor Alfredo Aguilar vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color moro sabino salpicado, como de ocho años de edad poco más o menos, de buen tamaño, fino y herrado con este hierro A al cual no se le conoce dueño y andaba vagando por esta población hace mucho tiempo. Este animal fué denunciado por Alberto Martínez, quien está recomendado para capturar los animales que vagan en soltura en la ciudad y en varias ocasiones fué conducido con otros más a la huerta donde éstos son depositados por cuya razón procedió a denunciarlo para que se averigüe por quien sea su dueño, haga valer sus derechos en el término que indica la ley; según lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, para entonces proceder en consecuencia a lo que hubiere de lugar, rematándolo en subasta pública por el señor Tesorero Provincial. Al mismo caso, fué remitida circulares a los Corregidores del Distrito al efecto de que averiguase, si en la adjudicación de ellos, se había extraviado este animal, dándole datos precisos del color y marca del referido animal, aquí dibujado. Se remite copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene que se publique en la GACETA OFICIAL.

Penonomé, Octubre 9 de 1942.

El Alcalde del Distrito,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario del Despacho,

Segundo Moreno C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El Juez del Circuito de Coclé, y el suscrito Secretario del Tribunal al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Apolinar Quirós Morán, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte pertinente dice:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Octubre cinco de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito Juez del Circuito de Colón, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada del señor Apolinar Quirós Morán, desde el día de su defunción ocurrida en esta ciudad, el día veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la cónyuge sobreviviente, señora Efigenia Silva viuda de Quirós, y sus hijos legítimos por el consiguiente matrimonio de sus padres, señores Matilde, América, Aurora, Clemente, Francisco y Efrén Quirós Silva, todos mayores de edad; y que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—Arturo Pérez A.—José Eusebio Jaén, Srío".

Por consiguiente se fija este edicto emplazatorio en la

Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se pone a disposición del interesado para su publicación.

Dado en Penonomé, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez del Circuito Primer Suplente,

El Secretario,

ARTURO PEREZ A.

José Eusebio Jaén.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador, por el presente edicto, emplaza a Víctor Bethancourt, de generales desconocidas en autos, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha veintiocho de septiembre del corriente año en el que se le decreta formal prisión, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta días, más la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de HURTO.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden público y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se le procede.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy, nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, a las nueve de la mañana, y un ejemplar se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado Sustanciador,

ENRIQUE D. DIAZ
Andrés Guevara,
Secretario.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 49

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Rivera, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, colombiano y vecino de "Vino Tinto", Distrito de Colón, en el mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, para que comparezca al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia de fecha 28 de Agosto, próximo pasado, dictada en su contra por el delito de "Violación carnal", cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

"VISTOS:—En su virtud el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes el fallo consultado.

Notifíquese, cópiese y devuélvase. (Fdo.) Enrique D. Díaz.—Erasmio Méndez.—Ricardo A. Morales.—J. D. Moscote.—A. Tapia E.—Andrés Guevara T., Srio."

Treinta (30) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Se remite una copia del presente edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, y el original del mismo se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal.

Dado en Colón, a los veintitún (21) días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No 50

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Lucio Paz, de treinta años de edad, casado, vaporero, de color trigueño, peruano y vecino de esta ciudad en el mes de Enero de 1941, para que comparezca al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia de fecha tres del mes en curso, dictada en su contra por el delito de "Uso indebido de drogas nocivas", cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Septiembre tres (3) de mil novecientos cuarenta

y dos.

VISTOS:—Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fdos.) Erasmo Méndez.—Ricardo A. Morales.—J. D. Moscote.—A. Tapia E.—Enrique D. Díaz.—Andrés Guevara T., Srio."

Treinta (30) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Se remite una copia del presente edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, y el original del mismo se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal.

Dado en Colón, a los veintitún (21) días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

José I. Ramírez.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Howard Edwards, varón, mayor de edad, divorciado, norteamericano, empleado de la Zona del Canal, con residencia en Calle "B" arriba de la cantina de nombre "Hop's Saloon" para que dentro del término de treinta días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar a en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Lesiones Personales.

El auto encausatorio proferido contra Edwards es del siguiente tenor:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El día primero de Septiembre de 1941, denunció William T. Gullledge, criminalmente a Howard C. Edwards por el delito de lesiones personales perpetrado en su contra.

El Fiscal Segundo de este Circuito acogió el denuncia y le impartió la tramitación de rigor tomándole declaración a Luzmila Morales, a Robert C. Carter, al Dr. William B. Wilson a Vilma de Pollak y a Ernest Fischl; indagatoria al sindicado y trajo a los autos la constancia del divorcio entre Luzmila Morales y Howard C. Edwards y los certificados médicos que establecen el cuerpo del delito y la incapacidad definitiva de Gullledge.

El denuncia fue formulado por el ofendido en los siguientes términos:

"....Howard Edwards tocó la puerta, y Luzmila Morales, quien estuvo casada con él anteriormente, abrió la puerta para ver qué deseaba. Inmediatamente el señor Edwards me entró a golpes y me mordió un dedo; a consecuencia de dicha mordida sufrí infección que me hizo perder el dedo índice de la mano izquierda. Yo pasé tres semanas en el Hospital enfermo con la infección a que me he referido. Después de pasados casi dos meses, encontrándome en Chilibre en compañía de otro norteamericano amigo mío, que responde al nombre de Carter se presentó nuevamente el señor Edwards y me atacó produciéndome cortadas en la oreja, en la cara, en el brazo, y en la mejilla al lado izquierdo cerca del ojo, pero su intención fue matarme, más como había gente allí, me lo quitaron de encima impidiendo así que realizara sus intenciones, y evitaran una desgracia mayor."

El testimonio de Luzmila Morales y de Robert C. Carter corroboran lo dicho por el denunciante así:

"Luzmila Morales:....Encontrándome en mi casa, situada en ese entonces en Juan B. Sosa, en compañía del señor William T. Gullledge, se presentó mi ex-esposo Howard Edwards como a las doce de la noche aproximadamente, y al tocar la puerta yo abrí para que entrara. Acto seguido Edwards le entró a golpes al señor Gullledge y en la lucha le mordió un dedo a éste último produciéndole una infección que le hizo perder el dedo índice de la mano izquierda. Yo quiero manifestar a mi vez, que el señor Howard Edwards está constantemente buscando disgustos, entre él y el señor Gullledge, y a mí constantemente me está molestando también a pesar de que estamos divorciados ante el señor Juez Segundo del Circuito de Panamá, por sentencia de fecha de 14 de Mayo del presente año. Interrogada, contestó: El señor Gullledge me manifestó el día 29 de Julio del presente año, que el señor Edwards se lo encontró en Chilibre y allí le atacó cortándolo en la cara, en la oreja y produciéndole varias heridas. La primera vez que el señor Edwards ata-

có a Gulledge y lo mordió, éste último permaneció dos semanas en el Hospital Gorgas.

"Roberto G. Carter:.... Como a las ocho de la noche, más o menos, un día cuya fecha no recuerdo, pero que fue en uno de estos últimos meses, me encontraba sentado en un carro en compañía de mi amigo William T. Gulledge, en la parte de afuera de la cantina "Ranchito", situada en Chilibre, cuar lo sin previo aviso, sin cruzar palabra alguna, se presentó un sujeto que no conocía, pero que ahora puedo identificar quien atacó con un instrumento cortante a mi compañero William T. Gulledge, y le causó a éste varias lesiones en su cuerpo y en el rostro. Esto lo hizo el referido sujeto después de abrir él mismo la puerta del carro del lado donde estaba sentado Gulledge. Después de ocurrido esto Gulledge salió del vehículo y trató de defenderse como pudo de la agresión de que había sido víctima, y estando en lucha con su agresor salieron unas personas de la cantina y los separaron. Separados ya los contrincantes, el agresor de mi amigo Gulledge perdió el instrumento o arma con la cual lo había herido y entonces se armó nuevamente de una llave que obtuvo de su carro y amenazó de muerte a quien se le acercara."

Edwards en su indagatoria relató de manera muy distinta los hechos; pero no hay constancia alguna en el expediente de que haya comprobado la veracidad de ellos. Dijo así:

"....Yo me dirigí en horas de la noche a la casa de mi ex-esposa Luzmila Morales a buscar un saco en donde yo guardaba tabaco y allí encontré a William T. Gulledge, quien al verme entrar a la casa se me abalanzó encima y me golpeó, y yo entonces como tenía una mano infectada y no la podía usar, le mordí uno de los dedos de la mano sin acordarme ahora exactamente cual sería. Yo me retiré inmediatamente, sin saber las consecuencias de esa mordida."

El 29 de Julio del presente año fuimos Luzmila y yo juntos al Ranchito de Madden Dam pues andábamos paseando, ese Ranchito queda en Chilibre, yo ordené una cervaza desde mi carro en donde yo me encontraba sentado con mi esposa cuando se me presentó de pronto el señor William R. Gulledge en compañía de otro hombre y me atacó pegándose en la cabeza con una cachiporra, me tiró fuera del carro y cuando traté de pararme el compañero de Gulledge me dió con una manopla y me rompió el labio y quedé todo bañado en sangre, porque la cabeza también me la habían roto, yo traté de defenderme con un destornillador tirándole varios golpes, pues me encontraba recostado contra el carro, pero no puedo decir si llegué a cortarlo o no. Interrogado, contestó: el dueño del Ranchito intervino y separó la pelea, y me manifestó que esos dos hombres me andaban buscando hacia algunos días."

Comprovaac como está el cuerpo del delito con los certificados médicos y la declaración del Dr. William B. Wilson y habiendo, como hay, la acusación directa de Gulledge contra Edwards sostenida por el dicho de dos testigos, este Tribunal considera que se han llenado los requisitos exigidos por el artículo 214 del Código Judicial para un llamamiento a juicio.

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el derecho invocado y en un todo de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por trámite ordinario, contra Howard Clyde Edwards, varón, mayor de edad, divorciado, norteamericano, empleado de la Zona del Canal, con residencia en Calle "B", arriba de la cantina de nombre "Hop's Saloon", por infracción del Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales, y no decreta su detención porque se encuentra gozando de beneficio de excarcelación bajo fianza.

Requírese al fiador para que, dentro del término de tres días, presente a su fiado a este Tribunal para que se notifique personalmente de este auto calificativo y provea los medios de su defensa.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa, que será oída en audiencia pública el día 16 de Enero próximo a las nueve de la mañana.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. — (fdo.) Guillermo Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) Esteban Rodríguez.

Se advierte al procesado Howard Edwards que si no compareciere dentro del término indicado anteriormente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa de-

claratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes del país para que indiquen el paradero de Howard Edwards, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le ha llamado a responder en juicio penal, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se excita así mismo a las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que efectúen la captura del precitado Howard Edwards o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Orthon Harding, panameño, de 27 años de edad, soltero, ayudante de electricista (trabaja en Pedro Miguel), con residencia en la calle "M" N° 18 cuarto 4 (bajos) y portador de la cédula de identidad personal N° 47-224, para que dentro del término de treinta días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Violación Carnal.

El auto encausatorio proferido contra Harding es del siguiente tenor:

Juzgado Quinto del Circuito:— Panamá, veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El 19 de de Enero de 1942, Manuela Ramos, denunció criminalmente ante el Fiscal 19 de este Circuito a un tal "Achi" que resultó ser Orthon Harding, por el delito de violación carnal perpetrado en perjuicio de la denunciante.

En la parte esencial dice el denuncia lo siguiente:

"....de pronto sentí que el mencionado individuo me apretaba con una mano el cuello y con la otra las manos, requiriéndome en forma amenazante que tuviera contacto carnal con él, a lo que yo me opuse decididamente, entonces él me dió un puñetazo en la boca aflojándose un diente, y me empujó a un lado del camino, que es un matarral, y ahí por medio de la fuerza tuve contacto carnal con el mentado "Achi". Como prueba de lo que digo dejo depositado en esta Fiscalía, el traje que yo llevaba puesto ese día, el cual presenta manchas verdes que corresponden al color de la yerba de ese lugar y algunas rasgaduras."

En obediencia a las reglas de reparto el negocio quedó radicado en la Fiscalía 3ª de este Circuito, donde se le impartió su tramitación regular y se tomó indagatoria a Orthon Harding, quien negó los cargos y se expresó de la manera siguiente:

"El domingo 18 de los corrientes me encontraba yo en mi trabajo en Pedro Miguel, en la división eléctrica, donde trabajaba de 4 de la tarde a las 12 de la noche. Int. C:— Yo no fui ni se quién fuera la persona que el domingo en la noche por los lados de la Agencia de Automóviles Ford, S.A., que tiene un garage por los lados de "Curundú", se encontraba con una señora y le preguntara cómo se llamaban esos lugares, pues, como he dicho a esa hora me encontraba trabajando. Int. C:— Tampoco fui yo ni sé quién fuera la persona que le apretara con la mano el cuello a la mencionada señora, requiriéndole que tuviera contacto con él, y que luego le diera un puñetazo en la boca que le aflojara un diente, obligándola a tener contacto carnal, a un lado del camino con ella."

Int. C:— A mí sí me dicen por apodo "Achi" y sí conozco de vista a la persona que me acusa de haberla violado, como también a sus hijas, por ser vecinas mías de barrio."

En la diligencia de careo la denunciante le sostuvo a Harding que si había sido él la persona que la había violado a la fuerza en un monte de la Avenida Nacional cerca de la Agencia Ford.

Harding presentó la coartada de que en la noche del domingo 18 él se encontraba trabajando en la división eléctrica de la Zona del Canal; pero las comunicaciones oficiales al respecto dicen claramente que Harding "se encontraba ausente durante todas las jornadas de trabajo del día domingo 18 de Enero del año en curso". En vez de probar su coartada, Harding lo que ha hecho ha sido arrojar sobre él graves sospechas que aunado a la declaración de la ofendida y la inculpación que le hace directamente en el careo, siendo ella un testigo hábil para señalar la persona de su ofensor de acuerdo con el ar-

tículo 2167 del Código Judicial y comprobado como se encuentra en el expediente el cuerpo del delito con el certificado médico que aparece en la página 16 y las ropas que fueron presentadas por la ofendida, es claro que están reunidos los elementos jurídicos que exige el artículo 2147 del Código Judicial para un llamamiento a juicio.

El historial policivo de Orthon Harding fue traído a los autos y aparece en la página 13 de este expediente.

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el derecho invocado y en desacuerdo con el Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL por trámites ordinarios contra Orthon Harding, panameño de 27 años de edad, soltero, ayudante de electricista (trabaja en Pedro Miguel) con residencia en la calle "M" N° 18 cuarto 4 (bajos) y portador de la cédula de identidad personal N° 47-224, por el delito genérico de violación o sea por infracción del Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Judicial y mantiene su detención.

Notifíquese personalmente este auto al procesado para que provea los medios de su defensa.

De cinco días comunes disponen las partes para que aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se señalará próximamente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo) Guillermo Patterson Jr.—El Secretario, (fdo) Esteban Rodríguez.

Se advierte al procesado Orthon Harding que si no compareciere dentro del término indicado anteriormente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes del país para que indiquen el paradero de Harding, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le ha llamado a responder en juicio penal, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se excita asimismo a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que efectúen la captura del precitado Harding o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarentidos, y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El Juez del Circuito de Veraguas, por medio de este Edicto cita, llama y emplaza a Simón Flores Martínez, vecino que fué del Distrito de Las Palmas, con residencia en el campo "El Calabazo" y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de catorce días (14) más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue, como responsable del delito de hurto pecuario, cuyo auto encausatorio en su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos: Encuéntrase en este Tribunal, procedente de la Fiscalía del Circuito, las sumarias contra Simón y Marcos Flores Martínez, por el delito de hurto de ganado mayor, para decidir sobre su mérito.

La correspondiente Vista que viene acompañando dichas sumarias, por el fondo narrativo que se observa, conviene dar aquí su transcripción:

En esta Vista inserta se observa la forma clara y detallada que hace el señor Fiscal, de acuerdo con los hechos que en los autos van en contra de Simón y Marcos Flores Martínez por haberle hurtado ciertas reses a Juan Bautista Brea.—Cómplice de estos señores, o compañero de los hurtos, fué un tal Juan Solís, quien ya fué sancionado en otras diligencias por las mismas especies que motivaron al señor Brea su formal denuncia.—Y por estas razones, se apartará del enjuiciado Solís para concretarse a aquellos, sus compañeros de este, quienes, según se nota la responsabilidad de ellos está demostrada con la mencionada Vista analítica del señor Fiscal.—Pero, sin haberle hurtado una novilla de propiedad del indigena Simón Sibala, y lo cual está acreditado por éste según la

indagatoria que rindió a fojas 29; todo lo cual, ante que todo, conviene hacerse constar, como también la indagatoria que aparece a fojas 10 y 11 del mismo Juan Solís y en la cual no niega que él en compañía de Simón Flores se apropiaron una res de propiedad del denunciante Brea. También dice el indagado: "Que también es cierto que el señor Simón Flores, se comprometió a pagarle al señor Juan Bautista Brea, dos cabezas por cada una de las que se habían comido, o sea seis animales, los cuales debía devolverle Simón Flores, al señor Juan Brea por haberse comido tres animales de dicho señor Brea, y que este arreglo lo hizo Simón Flores en el Valle, comprensión del Distrito de Cañazas, en presencia del mismo señor Brea y el exponente. Que también es cierto que el exponente se comprometió a pagarle al señor Juan Bautista Brea, ningún animal".

Observando la indagatoria de Simón Flores Martínez, éste niega todos los cargos que le hace Juan Solís, alegando que él no conocía a Simón Sibala, ni sabe quién fuera la persona que vendió a Rufino Arenas una novilla de propiedad de Simón Sibala; pero no niega que conoce bien el lugar llamado Buenos Aires donde tiene una hacienda de ganado el señor Juan Bautista Brea y que conoce este ganado.—Pasando en este momento a la indagatoria de Marcos Flores Solís, hijo del anterior, es de extrañar que Marcos Flores no conozca el lugar de Buenos Aires ni el ganado del señor Brea cuando se encuentra junto con su padre, es decir, en el mismo techo y saliendo a trabajar juntos, y además, como dice Simón Sibala, la vivienda de estos señores sólo queda a media hora de la hacienda.

Ahora bien, con las declaraciones de Eduardo Martínez y Agustín Rodríguez —fojas 6, 7 y 8—, demuestran que Simón y Marcos Flores Martínez tomaron parte del hurto de una vaca y un toro de propiedad del denunciante, como está explicado en la Vista Fiscal ya transcrita; y que Simón Flores Martínez también se hurtó una ternera huérfana de propiedad del mismo señor Brea.

Con lo que se relaciona con los otros animales y de cuya pérdida se sindicaba también a Simón y Marcos Flores Martínez, en compañía de Juan Solís, este Tribunal, a su vez considera no encontrarse la prueba eficiente que pueda comprometer a los sindicados.

Por todo lo expuesto, el que firma, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, encontrándose la prueba requerida por el artículo 2147 del Código Judicial, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Simón Flores Martínez y Marcos Flores Martínez, de generales conocidas en los autos, por el delito genérico de hurto de ganado mayor que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro 2° del Código Penal, y se les confirma su formal detención.

Se abre este juicio a pruebas por el término de cinco (5) días comunes e improrrogables, y se señala el día veinticuatro del mes de Agosto próximo, a las diez de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa.

Los sindicados pueden nombrar su defensor en el momento de la notificación de este auto, o manifestar si no tiene recursos para que entonces el Tribunal los nombre el Defensor de Oficio.

Notifíquese y cópiese.—Ignacio de L. Valdéz.—El Secretario, J. Guillén.

Se advierte al procesado Simón Flores Martínez que si no compareciere dentro del término que se le ha fijado, su omisión se tomará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

A la vez se excita a todos los habitantes del país para que indiquen el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se ha llamado a responder en juicio criminal al mentado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Y asimismo se encarece a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que efectúen u ordenen la captura del expresado Flores Martínez.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos (1942), y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su consiguiente publicación, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

(Tercera publicación)